



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**23 de junio de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Demandante:</b>	Stella María Zuluaga Gutiérrez
<b>Demandada:</b>	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN INDER MEDELLÍN
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20220014100</b>
<b>Asunto:</b>	Declara falta de competencia.

Encontrándose el proceso objeto de estudio, para la admisibilidad de la demanda, se tiene que:

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita se declare la existencia de una relación laboral celebrada entre la demandante y el **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN INDER MEDELLÍN**, y consecuente con ello pide el pago de las prestaciones sociales, cesantías, intereses a la cesantía, primas, vacaciones e indemnización por despido injusto, sanción moratoria, pago de aportes a la seguridad social e indexación de la condena.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad demandada que es un establecimiento público del orden municipal que hace parte del sistema nacional del deporte creado mediante Decreto 270 de 1993, cuyos estatutos se encuentran consagrados en las Resoluciones 001 de 2014 y 001 de 2015 del Consejo Directivo del INDER Medellín, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; cuyo objeto social es:

Fomentar el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la oferta de programas, en espacios que contribuyan al mejoramiento de la cultura ciudadana y la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Medellín.

Obra en el expediente contratos de prestación de servicios celebrados entre INDER MEDELLÍN y la señora Stella María Zuluaga Gutiérrez, como coordinadora operativa, administrando una ludoteca, que tenía como función prestar servicios de apoyo a la gestión de la actividad de coordinación de la escuela del deporte

popular asignado por Subdirección de fomento deportivo y recreativo del INDER MEDELLÍN; con lo cual se acredita que la demandante cumplía funciones que debía desplegar de acuerdo con el giro propio de sus actividades de fomento de creación y deporte.

Visto lo anterior se tiene que para resolver el presente asunto es necesario analizarlo bajo la luz del reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional Auto 479/21 del once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021) en un caso similar manifestó.

***“40. En conclusión, la Corte aplicará la cláusula especial de competencia derivada del artículo 104 del CPACA. Esto por cuanto i) el objeto del proceso consiste en establecer si se configuró un vínculo laboral a través de contratos de prestación de servicios, lo que implica un juicio sobre la actuación de la entidad pública y la legalidad de la modalidad contractual utilizada, a de obtener el reconocimiento y pago de los derechos y acreencias laborales; ii) el fundamento de las pretensiones se estructura en un contrato de prestación de servicios estatal; iii) es el juez contencioso administrativo el competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados”, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.”***

Así las cosas, ciertamente la competencia para conocer y resolver la demanda no es del juez de la jurisdicción ordinaria laboral, sino del juez de lo contencioso administrativo, atendiendo a que lo que se pretende es la declaratoria de un contrato realidad entre la demandante y el INDER MEDELLÍN.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de la justicia ordinaria Laboral para conocer de esta demanda de la señora STELLA MARÍA ZULUAGA GUTIERREZ en contra del INDER MEDELLÍN.

**SEGUNDO. REMITIR** el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín - Oficina Judicial Reparto. Previa las anotaciones correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ada5a43c093832c32510f112a47d03495c1f868bfd1e0c61928ce45fe875cd**

Documento generado en 23/06/2022 02:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**